

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de os mil veintiuno (2021)

SUCESIÓN No. 1100131100042021 0103

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de SUCESIÓN del causante VICTOR ALBERTO CHIPATECUA GARCÍA, fallecido el 19 de julio de 2020 quien tuvo como último domicilio esta ciudad.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

- Aportar el registro civil de nacimiento del señor DIEGO THOMAS CHIPATECUA CHIPATECUA SÁNCHEZ, con la anotación marginal del reconocimiento de hijo extramatrimonial, por parte del hoy causante.

- Aportar el registro civil de nacimiento del señor VICTOR NORVEY CHIPATECUA SÁNCHEZ con la anotación marginal del reconocimiento de hijo extramatrimonial, por parte del hoy causante.

- Aportar la certificación que acredite la vigencia del poder general otorgado a EDWARD ALEXANDER GRISALES VALENCIA, por parte de la señora IVONNE ALEJANDRA CHIPATECUA PULIDO.

- De conformidad con el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos, en consonancia con los artículos 3 y 7 ídem, se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho: "(...) los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial..."

- En cumplimiento del artículo 78-12 del C. G. del P., debe conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos, a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

Firmado Por:

**MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ce58fa670a5d9b4e64bfa3db5d3c7668c100a7bb34278929472cc4acb5b3345

Documento generado en 08/03/2021 04:51:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**